



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES

Departamento de Estado

Núm. **6422**

A la fecha de: **2 de abril de 2002**

Aprobado: **Ferdinand Mercado**
Secretario de Estado

Por: **Giselle Romero Garcia**
Secretaria Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO PARA LA EMISION DE ENDOSOS Y LICENCIAS
DE ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DEPORTIVAS

INDICE

Página

ARTICULO I -	Propósito	1
ARTICULO II -	Título	1
ARTICULO III -	Base Legal	1
ARTICULO IV -	Aplicabilidad	2
ARTICULO V-	Definiciones	2-4
ARTICULO VI -	Clasificación y Vigencia	4-5
ARTICULO VII -	Relativo a los Endosos	6
ARTICULO VIII -	Relativo a las Licencias	7-8
ARTICULO IX -	Requisitos Generales para Individuos	8-10
ARTICULO X -	Radicación	10-11
ARTICULO XI -	Vigencia y Cobro por Derechos de Registro	11-12
ARTICULO XII -	Exención de los Derechos de Radicación	13
ARTICULO XIII -	Duplicado de Documento de Acreditación	13
ARTICULO XIV -	Récord y Archivos	13
ARTICULO XV -	Suspensión, Cancelación o Denegación	14
ARTICULO XVI -	Multas	14
ARTICULO XVII -	Querellas	15-16
ARTICULO XVIII-	Vista Administrativa	16
ARTICULO XIX -	Reconsideración	17-18

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES

**REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE ENDOSOS Y LICENCIAS DE ACTIVIDADES
RECREATIVAS Y DEPORTIVAS**

ARTÍCULO I

PROPÓSITO

1.00

El propósito de este Reglamento es establecer los términos para tramitar la expedición de licencias, endosos, avalar y reconocimiento cualesquiera gestiones similares para el desarrollo de actividades recreativas que así lo requieran, a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 126 del 13 de junio de 1980, según enmendada.

ARTÍCULO II.

TÍTULO

2.00

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento para la Emisión de Endosos y Licencias para Actividades Recreativas y Deportivas".

ARTÍCULO III.

BASE LEGAL

3.00

Este Reglamento se promulga a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 126 del 13 de junio de 1980, según enmendada conocida como, "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes" y la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

ARTÍCULO IV.**APLICABILIDAD****4.00**

Este reglamento será aplicable a todas las personas o entidades que interesen desarrollar actividades recreativas y deportivas en Puerto Rico para que estas cumplan con las obligaciones generales de seguridad y de la práctica aceptable y adecuada de la misma. Esto conforme a los propósitos de la Ley del Departamento de Recreación y Deportes.

ARTÍCULO V.**DEFINICIONES****5.00**

A los efectos de este Reglamento los siguientes términos y frases, tendrán el significado que a continuación se expresa:

5.01

AÑO FISCAL Período comprendido entre el 1ro. de julio y 30 de junio del año siguiente.

5.02

DEPARTAMENTO Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico también conocido como DRD, el Departamento o la Agencia, creado en virtud de la Ley Núm. 126 del 13 de junio de 1980, según enmendada.

5.03

ENDOSO Documento emitido a una organización ó persona para reconocer que la actividad que realiza es cónsona con la política pública del Departamento.

- 5.04 ENTIDAD** significa cualquier sociedad, asociación, organización, club, liga, corporación, fundación, institución organizada de acuerdo a las leyes de Puerto Rico, que realice actividades recreo deportiva y que solicite la acreditación al departamento de recreación y deportes.
- 5.05 EXPEDIENTE** Conjunto de documentos o banco de datos electrónicos relacionados con la Acreditación de la entidad y otros pormenores bajo la consideración del Departamento y que no hayan sido declaradas como materia confidencial por una Ley.
- 5.06 INSTALACIONES** Edificaciones del Departamento designadas oficialmente como áreas recreativas y deportivas. Incluye canchas, parques, piscinas, áreas verdes, miradores, parques pasivos.
- 5.11 INSTITUTO DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y CAPACITACIÓN** También conocido por sus siglas IDOC o Instituto es una división dentro del Departamento de Recreación y Deportes cuya misión es promover la gestión ciudadana para el desarrollo de la recreación y el deporte por medio de la educación y el desarrollo organizacional. El Instituto es responsable de los endosos y licencias concedidos a tenor con este reglamento.

- 5.07 LICENCIA** Documento oficial expedido por el Secretario para reconocer y certificar la capacidad de una organización o persona para ejercer determinadas funciones.
- 5.08 REGISTRO** Proceso mediante el cual se inscriben todas las organizaciones deportivas y recreativas en el Departamento de Recreación y Deporte.
- 5.09 SECRETARIO** Secretario del Departamento de Recreación y Deportes.
- 5.10 SOLICITUD** Formulario suministrado por el Departamento para la entidad que se dedique a promover la recreación y el deporte.

ARTÍCULO VI.

CLASIFICACIÓN Y VIGENCIA

6.00

El Departamento de Recreación y Deportes será la única agencia autorizada para expedir endosos y licencias a actividades recreativas y deportivas realizadas en Puerto Rico y lo hará tomando en consideración la garantía de la seguridad para el pleno disfrute de las mismas.

A continuación se detallan los términos de vigencia cada uno de ellos:

Clasificación	Vigencia
Endosos	
Competencias de vehículos de motor	
Competencias de Lucha Libre	
Carteleras de Boxeo	Duración del evento
Intercambios Deportivos	
Cruces a Nado y Tríalos	
Actividades y Eventos Multitudinarios	
Maratones	
Bicicletadas	
Otros eventos recreativos o deportivos	
Licencias	
Polígonos de Tiro	
Gimnasios	1 Año
Escuelas de Deportes	
Campamentos	

ARTÍCULO VII.**RELATIVO A LOS ENDOSOS****7.00****ENDOSOS**

El Secretario, a través del Instituto de Desarrollo Organizacional y Capacitación, emitirá endosos para el desarrollo de actividades o eventos deportivos y recreativos que sean de interés público y cónsonos con la política pública del Departamento.

7.02**REQUISITOS GENERALES**

Toda persona o entidad deberá cumplir con los siguientes requisitos al tramitar un endoso:

1. Presentar acreditación del DRD, Licencia de Promotor o certificado de Buena Pro "Good Standing", según aplique.
2. Exposición de los propósitos, metas y objetivos de la actividad.
3. Servicios de Seguridad para el evento (Policía, Bomberos, Emergencias Médicas, Defensa Civil)
4. Seguro de Responsabilidad Pública
5. Plan de Trabajo
6. Edad o categoría de los participantes
7. Aval de la Federación, Comisión Deportiva o Entidad que rija el deporte correspondiente en la Isla. (si aplica)

ARTÍCULO VIII**RELATIVO A LAS LICENCIAS****8.00****LICENCIA**

El Secretario del Departamento tiene la facultad bajo el amparo de la Ley 126 del 13 de junio de 1980, según enmendada a otorgar licencias a todas aquellas actividades de recreación y deportes que así lo requieran conforme a los propósitos de este reglamento. Estas licencias tienen un término de un año desde la fecha de otorgación.

8.01**Requisitos Generales para Entidades**

- a. Obtener la solicitud que provee la Unidad de Endosos, Permisos y Acreditaciones, del Instituto de Desarrollo Organizacional y Capacitación.
- b. Presentar acreditación del DRD, Licencia de Promotor o certificado de Buena Pro "Good Standing", según aplique.
- c. Informe de ubicación que indique el domicilio del local donde habrán de desarrollarse las actividades recreativas y deportivas.
- d. Certificado de Inspección del Departamento de Bomberos.
- e. Permiso de Licencia Sanitaria expedida por el Departamento de Salud.

- f. Permiso de uso de la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) para el local donde se efectuarán las actividades.
- g. Someter evidencia de la preparación técnica o profesional del personal responsable para el desarrollo de las gestiones relacionadas al deporte y la recreación en la organización.
- h. Presentar evidencia de Seguro de Responsabilidad Pública.
- i. Copia de su reglamento interno.
- j. Persona contacto con dirección y números contactos.
- k. Número de Seguro Social Patronal.

8.02

Requisitos Generales para Individuos

Toda persona deberá cumplir con los siguientes requisitos al tramitar una licencia:

- a. Solicitud
- b. Ser mayor de edad
- c. Certificado de Nacimiento
- d. Certificado de Buena Conducta
- e. Evidencia de la preparación técnica deportiva del personal
- f. Seguro Social Patronal

ARTICULO IX.**OTRAS EXIGENCIAS Y PROBIHICIONES****9.00**

Toda actividad deportiva deberá a cabo ampliando rigurosamente el o los reglamentos que para dicha actividad deportiva tenga vigente la Federación Nacional Deportiva u Organización Deportiva Nacional reconocida por el Departamento de Recreación y Deportes como entidad rectora de dicha disciplina deportiva.

9.01

Ninguna persona, entidad o el Gobierno Estatal o Municipal o cualquier departamento, división, junta ó Agencia o instrumentalidad de los mismos, con la excepción del Departamento, podrá establecer, operar o sostener un establecimiento con fines recreativos y deportivos si no posee una licencia expedida por el Departamento a esos fines.

9.02

El Departamento, por conducto de sus representantes autorizados, podrá visitar e inspeccionar cuando lo creyere necesario todo establecimiento que desarrolle actividades recreativas y deportivas existentes en Puerto Rico, con el propósito de cerciorarse de que los mismos están funcionando de conformidad con las disposiciones de este reglamento y la Ley 126 y cualesquiera otros reglamentos promulgados al amparo de la misma.

- 9.03** El establecimiento deberá exhibir su licencia en un lugar de visibilidad al público.
- 9.04** Las licencias serán expedidas por un periodo de un año al cabo del cual podrán ser renovadas si el establecimiento licenciado continúa cumpliendo con los requisitos establecidos por esta ley y sus reglamentos y solicita dicha renovación no más tarde de (15) días posterior al vencimiento de la licencia en vigor.
- 9.05** El Departamento vendrá obligado a decidir sobre la renovación dentro de un periodo no mayor de (30) días a partir de la fecha de la solicitud de renovación.
- 9.06** El Secretario denegará una solicitud de primera licencia o renovación a cualquier operador que no cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento.
- 9.07** El Secretario tendrá la facultad de suspender o cancelar una licencia cuando el establecimiento no cumpla con uno o más de los requisitos establecidos en el reglamento.

ARTICULO X.

RADICACION

- 10.00** Toda entidad deberá radicar la solicitud de endosos o licencias completando en todas sus partes el formulario oficial aplicable en la unidad correspondiente del Instituto de Desarrollo Organizacional y Capacitación. Los formularios serán suministrados a través Instituto de Desarrollo

Organizacional y Capacitación y las regiones de servicio del Departamento. La agencia podrá adoptar otros formularios adicionales según surjan las necesidades.

Cuando en la presentación de una solicitud se advierta omisión en la información o documentos, se devolverá por correo certificado sin radicar la misma y se orientará al solicitante sobre las razones que impiden su radicación. La devolución de las solicitudes se hará a la persona que la presentó. Una solicitud devuelta no se considerará radicada para propósitos de este Reglamento hasta que la misma se presente debidamente cumplimentada mediante el formulario oficial y los documentos requeridos.

ARTICULO XI

11.00

VIGENCIA Y COBRO POR DERECHOS DE REGISTRO

Toda entidad pagará por los derechos de radicación de solicitud de o licencia, las cantidades a continuación mediante giro o cheque certificado, a nombre del Secretario del Departamento de Hacienda y depositado en la oficina de finanzas del Departamento de Recreación y Deportes. Este dinero será depositado a la cuenta especial del Instituto de Desarrollo Organizacional y Capacitación.

CLASIFICACION	COSTO	COSTO POR RENOVACION
Endosos		
Competencias de vehículos de motor		
Carteleras de Boxeo		
Carteleras de Lucha Libre		
Intercambios Deportivos		
Cruces a Nado y Tríalos		
Actividades y Eventos Multitudinarios (Más de 10,000 personas)	\$500.00	
Maratones	\$200.00	
Bicicletadas		
Otros eventos recreativos o deportivos		
Licencias		
Polígonos de Tiro	\$250.00	
Gimnasios		
Escuelas de Deportes	\$200.00	
Campamentos	\$200.00	

ARTÍCULO XII**EXENCIÓN DE LOS DERECHOS DE RADICACIÓN****13.00**

Quedan exentos del pago de derechos por concepto de radicación de solicitud de acreditación, los programas que dirige o fomenta el departamento.

ARTÍCULO XIII**DUPLICADO DE DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN****13.00**

En casos de pérdida o destrucción del documento de Endoso o Licencia, el Departamento podrá expedir un duplicado del mismo a aquella entidad a la que el Departamento le haya otorgado la acreditación y que la misma esté vigente. La entidad deberá presentar una Declaración Jurada donde certifique la pérdida y/o destrucción de la Acreditación. Radicará la solicitud de duplicado cumplimentado el formulario oficial con los documentos pertinentes y pagará los derechos por la radicación de la solicitud correspondiente a la cantidad de cinco (\$5.00) dólares.

ARTÍCULO XIV**RÉCORD Y ARCHIVOS****14.00**

El Instituto tendrá bajo custodia los documentos de acreditación sometidos por la organización.

ARTÍCULO XV**SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN O DENEGACIÓN****15.00**

El Departamento tendrá la facultad de cancelar las licencias al vencimiento del término de la misma. La cancelación será notificada por escrito a la entidad solicitante mediante correo certificado con al menos veinte (20) días de anticipación, salvo circunstancias excepcionales y se archivará en el expediente copia de la misma. A tal efecto, la entidad contará con un periodo de treinta (30) días para presentar la solicitud de reacreditación.

ARTÍCULO XVI**MULTAS****16.00**

Cualquier persona o entidad que opere un establecimiento para el desarrollo de actividades recreativas y deportivas sin poseer una licencia o permiso del Departamento de Recreación y Deportes, o que continúe realizando funciones después de que su licencia fuere cancelada, suspendida o denegada conforme al procedimiento dispuesto en este reglamento, será penalizado con una multa que no excederá \$5,000.

ARTÍCULO XVII**QUERELLAS****17.00**

En cualquier caso que exista una querella en la que se impute una violación de leyes, reglamentos o disposiciones del Departamento se deberá radicar una querella a la Directora de la Unidad de Endosos, Permisos y Acreditaciones. Esta debe contener:

17.01

Nombre, dirección postal y residencial del querellado y del querellante

17.02

Hechos constitutivos de la infracción

17.03

Las disposiciones legales o reglamentarias por las cuales se imputa la violación

17.04

Remedio o sanción solicitada

17.05

Firma de la persona o personas promovente del procedimiento.

17.06

Investigación y determinación -- La Directora de la Unidad hará una revisión completo de los méritos de la querella y determinará las acciones a tomar. Estas acciones serán anunciadas a ambos, querellante y querellado por medio de carta por correo certificado en el término de diez (10) días de haber recibido la querella.

17.07

Revisión de determinación -- En el caso de que alguna de las partes no esté satisfecha con la determinación tomada por la Directora de la Unidad, podrá solicitar una revisión a la Directora de Instituto de Desarrollo Organizacional y Capacitación. La Directora examinará la querella y emitirá su determinación final por escrito a las partes afectadas mediante correo certificado en el término de quince (15) días de haber recibido la solicitud de revisión.

ARTÍCULO XVIII**VISTA ADMINISTRATIVA****18.00**

Cualquier parte no conforme con la determinación de la Directora del Instituto de Desarrollo Organizacional y Capacitación podrá solicitar por escrito dentro del término de cinco (5) días de notificada dicha determinación, la celebración de una vista administrativa. Dicha solicitud deberá someterse por escrito ante la Oficina del Secretario del Departamento de Recreación y Deportes.

El proceso de vista administrativa se regirá por las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (3 LPRA § 2101 et seq.).

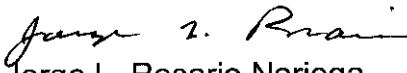
ARTÍCULO XIX**9.00****RECONSIDERACION**

La parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final del DRD podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden. El DRD dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción,, deberá considerarla. Si la rechazare de plano o actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomara alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la agencia resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. causa y dentro de esos noventa (0) días, prorogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

Si el DRD acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que el DRD, por justa

Este reglamento comenzará a regir a los treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, el 15 de marzo de 2002.


Jorge L. Rosario Noriega
Secretario